



REDIPAL-01-15

SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

DIRECCIÓN

COLABORACIÓN REDIPAL

Red de Investigadores Parlamentarios en Línea

Presentada por

Xochithl Guadalupe Rangel Romero

“LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN MEXICO”

Abril 2015

El contenido de la colaboración es responsabilidad exclusiva de su autor, quien ha autorizado su incorporación en este medio, con el fin exclusivo de difundir el conocimiento sobre temas de interés parlamentario.

Av. Congreso de la Unión N°. 66, Colonia El Parque; Código Postal 15969,
México, DF. Teléfonos: 018001226272; (+52 ó 01) 55 50360000, Ext. 67032, 67034
e-mail: redipal@congreso.gob.mx

LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN MEXICO

Xochithl Guadalupe Rangel Romero¹

Resumen

Al presente los derechos de la infancia en México, pareciera que hayan alcanzado su punto de consolidación con las reformas estructurales que desde el año 2000 ha sufrido la Constitución mexicana, éstas devenidas de múltiples ratificaciones que nuestro país ha realizado de diversos instrumentos internacionales, entre los que destacan la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración de los Derechos del Niño, la Convención de los Derechos del Niño, entre otros. Sin embargo, a la fecha nuestro Estado continúan (re) estructurando los derechos de la infancia en su plano interno, devenido de los postulados internacionales que para tal efecto se han generado; no es óbice dejar de lado el periodo de tiempo en el cual nuestro país respondió al mandato internacional, sino porque al presente aún se continúan alejando algunos derechos de la infancia de los textos locales.

Palabras clave. Derechos de la infancia, niño o niña

Introducción

Hoy en día los derechos de los niños, niñas y adolescentes se han convertido en un parteaguas del reconocimiento de los derechos de la infancia dentro de los Estados constitucionales de derecho que al presente se encuentran en construcción; el caso mexicano no ha sido la excepción, prueba de lo anterior las diversas reformas que la Constitución federal ha sufrido, devenidas la gran mayoría de ellas por las ratificaciones que ha llevado a cabo México de diversos instrumentos internacionales.

Es preciso entonces dentro del presente estudio, hacer referencia a los instrumentos internacionales que han guiado los derechos de la infancia en el orbe mundial, lo anterior con la finalidad de revisar los mecanismos de protección de derechos que traspolan hacia nuestro país y por ende a las entidades de la República Mexicana, lo anterior armonizado con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Hecho lo anterior, se revisara el cuerpo normativo constitucional mexicano con la única intención de visualizar su armonización normativa con el *corpus iuris* de la

¹ Miembro de la REDIPAL. Parte de esta colaboración será próximamente incluida en un artículo enviada a la revista Connexion.

infancia, y la forma en la cual el Estado constitucional mexicano, ha respondido al mandato internacional.

Concepto utilizado

Para que el lector no pierda de vista lo que en este texto se pretende, se definirá de antemano el concepto de niño o niña que será utilizado en todo este trabajo, con el fin de comprender en mejor medida las ideas que en esta pesquisa se exponen, para quedar como sigue:

El Diccionario de la Real Academia Española, define al niño de la siguiente manera. “1. Que está en la niñez. 2. Que tiene pocos años” (Diccionario de la Real Academia Española, 2014), de manera particular esta definición no hace una precisión por lo menos para el entendimiento del niño en sí mismo, sin embargo por lo que toca a la presente investigación se tomará en consideración la siguiente definición:

Siguiendo con lo que establece la *Convención de los Derechos del Niño* en su numeral primero se entiende por niño “todo ser humano desde su nacimiento hasta los 18 años de edad...” (Convención de los Derechos del Niño, 1989).

Es preciso hacer la mención que la definición expresada por la Convención de los Derechos del Niño, es un axioma legal, al cual la mayoría de las Naciones se acotan con la finalidad de tener un parámetro jurídico igualitario. Una vez precisado lo anterior, se prosigue en el presente estudio.

Instrumentos Internacionales en materia de derechos de la infancia

El *corpus iuris* de la infancia al presente se integra no solo con instrumentos internacionales que para tal efecto se han creado, sino con las observaciones tanto generales como específicas que llevan a cabo diversos órganos tanto de Naciones Unidas como Comités Especializados creados específicamente para el tópico en cuestión, además con las diversas interpretaciones que los diversos tribunales han expresado, entre los que destacan el Tribunal Europeo en materia de Derechos Humanos, y la misma Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que toca a nuestro hemisferio.

Es preciso entonces hacer referencia a los diversos instrumentos internacionales que a la fecha se han consolidado en el tópico de los derechos de la infancia, con la única intención de observar en *primera facie* los derechos de los niños, y la forma de su inclusión dentro de nuestra normativa federal y estatal.

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Es un documento declarativo adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 217 A, el 10 de diciembre de 1948.

De manera particular, se considera a la fecha un instrumento no vinculante, no obstante lo anterior, se ha posicionado como un instrumento internacional que establece directrices que se han adoptado dentro de los Estados, es menester señalar que dentro del contenido de este instrumento internacional no se establece un apartado o señalamiento específico para el niño o la niña, ello en razón de que considera a la persona como un ser humano universal, dando una categoría específica, al niño o niña como persona; se puede rescatar que dentro de este instrumento se redime el artículo primero que refiere “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros” (DUDH, 1948).

Declaración de los Derechos del Niño

Es un documento declarativo adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1959.

A la fecha se reconoce como un instrumento no vinculante, no obstante lo anterior, es el primer documento después de la Segunda Guerra Mundial, que se acota al tópico de los derechos de la infancia, así mismo procura dentro de los principios establecidos el reconocimiento del niño como sujeto de derechos. Es preciso hacer la mención que esta Declaración en particular, se integra por 10 principios que son fundamentales para la (re) evolución de los derechos de la infancia dentro de los Estados constitucionales de derecho.

Es preciso hacer la mención también, que los postulados básicos que recoge esta Declaración, se verán incorporados después de varios años a la Convención de los Derechos del Niño.

Convención de los Derechos del Niño

Es un documento vinculante adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.

La Convención de los Derechos del Niño, a la fecha se ha consolidado por ser el instrumento vinculante con más ratificaciones en el orbe mundial², lo que significa que la mayoría de los Estados han reconocido que los derechos de la infancia al

² Al presente el único Estado que no han ratificado la Convención es: Estados Unidos de América.

presente deben no solo ser reconocidos, sino protegidos, garantizados, entre otros. Esta Convención, materializa dentro de sus líneas la Doctrina de la Protección Integral de la Infancia, donde se reconoce que los niños y las niñas son sujetos de derechos y obligaciones. Por lo cual, con la adopción de la Convención de los Derechos del Niño, se avanza en dejar atrás el modelo tutelar de la infancia hacia traspasar a un modelo de protección integral de los niños y niñas dentro de los Estados que se han adherido a ésta.

Es preciso hacer notar que la Convención está integrada por 54 artículos que procuran conformar los derechos de la infancia en el orbe mundial. La Convención de los Derechos del Niño esta integrada por cuatro principios básicos que materializan los derechos de la infancia no solo dentro del texto de la Convención sino que además estos axiomas están incursionando fuertemente dentro de las Naciones que así la han ratificado.

Los principios torales que están subsumidos dentro del texto de la Convención son:

1. El principio del interés superior del niño
2. El principios de desarrollo, supervivencia y vida del niño
3. El principio a ser escuchado
4. El principio de no discriminación

Los anteriores principios, conforman en sí mismo la piedra angular de los derechos de la infancia, razón fundamental que la mayoría de los Estados que han ratificado la Convención de los Derechos del Niño, han incluido dentro de su normativa interna los postulados esenciales de los diversos instrumentos internacionales con la finalidad de hacer efectivo éstos derechos dentro del plano interno de las Naciones. Es preciso hacer notar en este momento que las Declaraciones y/o Tratados anteriormente señalados se han consolidado a la fecha como instrumentos imprescindibles para el estudio de los derechos de la infancia al presente.

Ahora bien, una vez precisado lo anterior es menester señalar el sendero que ha acogido nuestro país por lo que toca a los derechos de la infancia, propiamente dicho para quedar como sigue:

México: su Constitución federal y los derechos de la infancia

Es preciso hacer mención que los derechos de la infancia, propiamente dicho, se incorporan a nuestro texto constitucional en el sexenio de Ernesto Zedillo, con la reforma que sufre el artículo 4 constitucional en el año 2000, mediante decreto publicado con fecha el viernes 7 de abril del año 2000, donde se establece:

Artículo 4.

[...]

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que se coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez. (CPEUM, 2000)

Es puntual hacer la mención que una vez que los derechos de la infancia se incorporan al texto constitucional, México avanzó no solo en el entendimiento del niño y la niña, como persona, sino como sujeto de derecho. Aunque no escapan las grandes críticas que a la fecha se han gestado, éstas encaminadas no solo al tiempo que tardó el Estado mexicano en materializar lo que los postulados internacionales manifestaban, sino que la reforma constitucional de referencia dejaban de lado inclusive, principios propios del *corpus iuris* de la infancia; es preciso decir que la adición al artículo 4 en el año 2000, dejó de lado los principios torales de la CDN, por lo tanto con esta reforma constitucional, no se materializó ni siquiera los postulados básicos reconocidos a nivel internacional.

Una vez que se dio la reforma constitucional al artículo en mención, el marco legal interno mexicano, también empezó a (re) estructurarse, surge entonces la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que se publicó en el DOF el 29 de mayo del año 2000, como un parámetro constitucional y de guía en la protección, preservación, entre otros, de los derechos de la infancia en México.

Ahora bien, los derechos de la infancia por lo menos en nuestro país, comenzaban a gestarse, dando como derivación que su estudio al presente sea de orden preferente; no tardó el legislador federal en reconocer que la ponderación que éste realizó en el artículo 4 de la Constitución federal había quedado demasiado lejos de garantizar a los niños y niñas la materialización a sus derechos, dando como derivación que en el sexenio de Felipe Calderón, nuevamente el artículo 4 constitucional tuviera una reforma importante, mediante decreto de publicación en el Diario Oficial de la Federación 12 de octubre de 2011, que establece:

Artículo 4.

[...]

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. (CPEUM, 2011)

Con la nueva redacción del artículo 4 constitucional, no solo se avanza en el reconocimiento pleno de los derechos de la infancia, sino que además se adelanta sobre el reconocimiento de los principios torales que la Convención de los Derechos del Niño postula.

Es preciso hacer la observación que a esta fecha, es decir en el año de 2011, todavía no existía una Ley General en nuestro país, que materializará los derechos de la infancia devenidos del artículo 4 de nuestra Constitución, al presente esta es la gran crítica que se le hace al legislador federal y al mismo ejecutivo federal de ese entonces. Es preciso mencionar que es hasta este año 2014, en el sexenio presidencial de Enrique Peña, que se promulgo una Ley General sobre los Derechos de los Niños y las Niñas, que da como consecuencia que las entidades de la República forzosamente dentro de su normativa interna tengan que adoptar no solo un reconocimiento de los derechos de la infancia, propiamente dicha, sino que los Estados legislen en materia de derechos de los niños, con un parámetro ceñido con base en una Ley General.

Esta Ley General, tiene como finalidad primordial materializar los derechos de la infancia que a nivel internacional se han gestado; no solo reconociendo los principios torales que la misma Convención de los Derechos del Niño ha reconocidos, sino, hacer que las instituciones del Estado a través de las facultades y atribuciones que les son conferidas por ley, materialicen los derechos de la infancia en el orbe mundial y sobre todo que las Entidades de la República mexicana, logren avanzar en este sentido.

Es preciso hacer mención que en líneas ulteriores se aludía que algunos derechos de la infancia al presente han sido alejados de los textos locales de las Entidades de la República mexicana, lo anterior, se justifica, en razón de que la Ley General sobre los Derechos de los Niños y las Niñas, aun no es traspolada al ámbito interno de las entidades de la República, ello en razón de que los Estado, se encuentra en la fase de implementación dentro del periodo de ciento ochenta días, que menciona el transitorio segundo de la citada Ley.

A modo de conclusión

Los derechos de la infancia dentro de nuestro texto constitucional son de reciente aparición, no obstante que existen a nivel mundial diversos instrumentos internacionales que desde hace años atrás los protegen, es preciso hacer la mención también que, la reforma en materia de Derechos Humanos del año 2011, apertura un mundo de posibilidades para los niños y las niñas, en razón de que la inclusión del principio *pro persona* y la *interpretación conforme*, abren un abanico de posibilidades para la infancia, en el reconocimiento siempre de la protección más amplia para estos.

Es por esta razón que hoy en día, los derechos de la infancia que se encuentran contenidos en la Constitución federal y en la legislación secundaria a la fecha, tengan como encomienda principal no solo guiar en materia de derechos de la infancia propiamente dicha, sino materializar los postulados que a la fecha permean en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Bibliografía.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2000), Secretaría de Gobernación, México.

_____ (2011), Secretaría de Gobernación, México.

Convención de los Derechos del Niño, (1989), Asamblea General de Naciones Unidas

Declaración de los Derechos del Niño, (1959), Asamblea General de Naciones Unidas

Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), Asamblea General de Naciones Unidas.

Real Academia Española, Diccionario de la Real Academia Española (2014) en línea < <http://www.rae.es/>>